

1rio

2

3

4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE

5 COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.,

6 OTORGADO POR:

7 LUIS HUMBERTO AYO CRIOLLO Y OTROS

8 CUANTIA: 810.00

9 DI: 5 Copias

10 MMC

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
12 República del Ecuador, miércoles quince de abril del año dos mil quince,
13 ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto
14 del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis
15 guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece,
16 comparecen los señores: LUIS HUMBERTO AYO CRIOLLO, casado;
17 CARLOS ENRIQUE AYO CHUQUIMARCA, viudo; JOSÉ MARÍA AYO
18 CHUQUIMARCA, casado; LUIS ALFREDO CAIZA MASABANDA, casado;
19 JOSÉ CÉSAR GUASUMBA, casado; MARCELO VICENTE HERNÁNDEZ
20 FLORES, viudo; MANUEL ALFREDO HUALPA LALA, casado; FRANKLIN
21 DANIEL HUALPA PACHACAMA, casado; LUCIO FERNANDO PACHA
22 LLULLUNA, casado; LEÓNIDAS RAMIRO PACHACAMA VELA, soltero;
23 JOSÉ JULIO PINTO, casado, LUIS EDUARDO SANI DURAN, casado;
24 HOMERO SALVADOR SANI FLORES, casado, JOSÉ RAÚL TAIPE
25 HIDALGO, casado; CRISTIAN GIOVANNY VALDEZ PINTO, soltero; todos
26 por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
27 mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y Cantón Quito, legalmente
28 capaz, a quien conozco de que doy fe y me solicita que eleve a escritura

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR
2 NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese
3 incorporar una constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las
4 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
5 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:
6 Luis Humberto Ayo Criollo, casado; Carlos Enrique Ayo Chuquimarca, viudo;
7 José María Ayo Chuquimarca, casado; Luis Alfredo Caiza Masabanda,
8 casado; José César Guasumba, casado; Marcelo Vicente Hernández Flores,
9 viudo; Manuel Alfredo Hualpa Lala, casado; Franklin Daniel Hualpa
10 Pachacama, casado; Lucio Fernando Pacha Llulluna, casado; Leónidas
11 Ramiro Pachacama Vela, soltero; José Julio Pinto, casado, Luis Eduardo
12 Sani Duran, casado; Homero Salvador Sani Flores casado, José Raúl Taipe
13 Hidalgo, casado; Cristian Giovanny Valdez Pinto, soltero; por sus propios
14 derechos, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes
15 en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y
16 obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las personas
17 naturales mencionadas en la cláusula precedente declaran que han resuelto
18 unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil
19 relacionada con el transporte público comercial de carga Liviana a nivel del
20 Distrito Metropolitano de Quito, y, participar de las utilidades que tales
21 actividades produzcan, mediante la constitución de una Sociedad Anónima
22 denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE
23 CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A., la misma que se regirá por las
24 disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica de
25 Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de
26 Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,
27 Ordenanzas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por los
28 Estatutos Sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTOS**

1 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE**
2 **COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A. CAPÍTULO I.-**
3 **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO**
4 **SOCIAL. Artículo Primero: Denominación.-** La compañía que se
5 constituye por este acto se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
6 **TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.**
7 **Artículo Segundo: Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de
8 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura
9 de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
10 reducido por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma
11 prevista en la Ley y en este Estatuto.- **Artículo Tercero: Nacionalidad y**
12 **Domicilio.-** La nacionalidad es ecuatoriana, el domicilio principal de la
13 Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia
14 de Pichincha. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** El objeto social de la
15 Compañía será: La compañía se dedicara exclusivamente al servicio
16 comercial de transporte terrestre de carga liviana, en la parroquia rural de
17 Alangasi del Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, sujetándose a las
18 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y
19 Seguridad Vial y su Reglamento, al Código Orgánico de Organización
20 Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a las Ordenanzas
21 Metropolitanas, resoluciones, disposiciones que emita el Municipio del
22 Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Transito. Para
23 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
24 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su
25 objeto social. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**
26 **Artículo Quinto: Del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de
27 **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE**
28 **AMÉRICA,** dividido en ochocientas diez acciones ordinarias de UN DÓLAR

44923-02
20-3-2014

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

- 1 de los Estados Unidos de Norte América cada una, distribuidas en partes
2 iguales; capital que se halla totalmente suscrito y pagado. Los accionistas
3 declaran que el aporte es en numerario, conforme se detalla a continuación:

N°	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES DE CADA UNO	NUMERO DE CEDULA
1.-	Ayo Criollo Luis Humberto /	54	54	54	1705534962
2.-	Ayo Chuquimarca Carlos Enrique /	54	54	54	1703139715
3.-	Ayo Chuquimarca José María /	54	54	54	1705658563
4.-	Caiza Masabanda Luis Alfredo /	54	54	54	1707587273
5.-	Guasumba José César /	54	54	54	1705287967
6.-	Hernández Flores Marcelo Vicente /	54	54	54	1712567260
7.-	Hualpa Lala Manuel Alfredo /	54	54	54	1707311344
8.-	Hualpa Pachacama Franklin Daniel /	54	54	54	1716692072
9.-	Pacha Llulluna Lucio Fernando /	54	54	54	1712294246
10.-	Pachacama Vela Leónidas Ramiro /	54	54	54	1708332083
11.-	Pinto José Julio /	54	54	54	1703149763
12.-	Sani Duran Luis Eduardo /	54	54	54	1704017530
13.-	Sani Flores Homero Salvador /	54	54	54	1707851711
14.-	Taipe Hidalgo José Raúl /	54	54	54	0501771521
15.-	Valdez Pinto Cristian Giovanny /	54	54	54	1722277538
	TOTAL	810	810	810	

- 5
6 **Artículo Sexto: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son
7 nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el
8 Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener
9 una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de

1 Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la
2 Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución
3 de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
4 sobre las acciones. **Artículo Séptimo: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**
5 La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca
6 inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios
7 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
8 copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las
9 obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **Artículo**
10 **Octavo: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen
11 derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitaciones
12 alguna, con preferencia a suscribir acciones en el caso de aumento de
13 capital; a recibir las utilidades cuando existan; integrar los órganos de
14 administración y fiscalización; impugnar resoluciones de la junta general; así
15 como también a concurrir a las Juntas Generales de accionistas con voz y
16 voto en forma personal o por medio de representantes mediante carta o
17 poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el presente
18 Estatuto y la Ley de Compañías: estos derechos los gozará siempre y
19 cuando el accionista se encuentre al día en sus aportaciones caso contrario
20 no tendrá derecho alguno. Los accionistas solo responden por las
21 obligaciones sociales hasta el monto de las acciones. **Artículo Noveno:**
22 **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones
23 de capital social serán acordados por la Junta General de Accionistas con el
24 quórum y mayoría, establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del
25 aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal
26 aumento se realice de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por
27 capitalización de utilidades, caso en el cual requiere el consentimiento
28 unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en
2 proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

3 **CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo**

4 **Décimo.- Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por
5 la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y
6 Presidente.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: Resolver
7 sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
8 compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración y
9 en general la resolución de la reforma del Estatuto; a. Nombrar Presidente
10 y Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos; b. Aprobar las
11 cuentas, los balances, inventarios; así como los informes de Gerente
12 General y Presidente; c. Aprobar y legalizar las cesiones de acciones en la
13 Superintendencia de Compañías; d. Resolver sobre la forma de reparto de
14 utilidades; e. Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios
15 sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
16 Compañía; f. Interpretar de modo obligatorio en los casos de duda que se
17 presenten sobre las disposiciones de los Estatutos y de la Ley de Compañía;
18 g. Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
19 Presidente y Gerente General. h. Autorizar al Gerente General para que
20 otorgue poderes generales, i. Autorizar al Gerente General para que obtenga
21 préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o
22 extranjera a nombre de la Compañía; j. Autorizar la compra o la venta de
23 bienes muebles o inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los
24 mismos; k. Fijar las clases de cauciones que tengan que rendir los
25 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l. Aprobar el
26 presupuesto anual de la compañía, el plan general de actividades y
27 proyectos elaborados por el Gerente General; ll. Autorizar al Gerente
28 General los movimientos económicos que superen del cincuenta por ciento

1 del capital social pagado; m. Aprobar los Reglamentos Internos de la
2 compañía; y, n. Las demás que se encuentren contempladas en la Ley de
3 Compañías y en estos Estatutos. **Artículo Undécimo: Juntas Ordinarias.-**
4 Las Juntas Ordinarias serán convocadas por el Presidente, o por quien haga
5 sus veces, se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio principal
6 de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del
7 ejercicio económico, para considerar los siguientes puntos: a.- Conocer y
8 aprobar las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y
9 ganancias, los informes que presentará el Gerente General acerca de los
10 negocios sociales, y dictar sus resoluciones. b.- Resolver acerca de la
11 distribución de los beneficios sociales y utilidades; y, c.- Considerar cualquier
12 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y
13 resolver al respecto. **Artículo Duodécimo: Juntas Extraordinarias.-** Las
14 Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año,
15 en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no
16 podrán tratarse sino solo los asuntos para los cuales fueron expresamente
17 convocados. **Artículo Décimo Tercero: Juntas Universales.-** No obstante
18 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
20 nacional para cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
21 social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
22 esta Junta. **Artículo Décimo Cuarto: Presidencia y Secretaría.-** Actuarán
23 como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente
24 General de la Compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la
25 persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo**
26 **Décimo Quinto: Mayoría.-** La decisión de la Junta General serán tomadas
27 por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la Junta, salvo las
28 excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto:**
2 **Convocatoria y Concurrencia.-** Las Juntas Ordinarias y extraordinarias
3 serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, serán
4 convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno
5 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
6 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión.
7 En este lapso no se incluirá el día de la convocatoria, ni el de la reunión. La
8 convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión si la
9 Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber
10 concurrido por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado,
11 procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión
12 que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada
13 para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de
14 accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.-
15 Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un
16 representante en cuyo caso bastará una carta poder, con carácter especial
17 para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general
18 legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Resoluciones.-** Las
19 resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
20 concurrente a la reunión. Para efecto de la votación, el accionista tendrá
21 derecho al voto en proporción a su valor de acciones pagadas. **Artículo**
22 **Décimo octavo: Actas.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las
23 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta;
24 si se tratare de Juntas Universales el Acta deberá ser suscrita y firmada por
25 todo el capital pagado bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un
26 expediente conforme lo previsto a la Ley de Compañías.- Las Actas se
27 extenderán a máquina de escribir u ordenador. **CAPITULO IV.- DE LA**
28 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Artículo**

1 **Décimo Noveno: Administración y Representación.-** La Compañía será
2 administrada por el Presidente y Gerente General. **Artículo Vigésimo:**
3 **Representación Legal.-** La Compañía estará representada legal, judicial y
4 extrajudicialmente por su Gerente General, quien podrá realizar gestiones,
5 actos, contratos y defender a la Compañía en toda clase de acciones
6 judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellas que fueren
7 extrañas al contrato social o de las que pudieren impedir que posteriormente
8 la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al
9 contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción
10 de aquellos pasos en que el contrato social y la Ley lo permite. **Artículo**
11 **Vigésimo Primero: Del Presidente.-** El Presidente podrá ser o no
12 accionista de la Compañía y será designado por la Junta General de
13 Accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido
14 indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Convocar
15 y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, consecuentemente
16 suscribir y firmar las actas; b. Suscribir y firmar conjuntamente con el
17 Gerente General los certificados de aportación y títulos de acciones. c.
18 Firmar las Actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General de
19 Accionistas; d. Reemplazar y cesar en sus funciones al Gerente General en
20 casos de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y
21 atribuciones del cargo de Gerente General, incluyendo la representación
22 legal de la Compañía, hasta que la Junta General designe otro; e. Actuar
23 conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones
24 trascendentales de la compañía como: inversiones, adquisiciones y negocios
25 que superen la cuantía que señale la Junta General de accionistas; f. En
26 general las demás atribuciones que confiere la Ley. Estos Estatutos y la
27 Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Segundo: Del Gerente**
28 **General.-** El nombramiento de Gerente General podrá recaer en cualquier

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 persona natural sea o no accionista de la Compañía. Es la máxima autoridad
2 ejecutiva en la representación y administración de los
3 negocios sociales, será designado por la Junta General de Accionistas por
4 un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
5 las siguientes atribuciones y deberes; además de los previstos en la Ley de
6 Compañías. a. Administración y representación legal, judicial y extrajudicial
7 de la Compañía y en general en todos los actos, contratos y más negocios
8 que se celebren; b. Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones
9 de Juntas Generales de Accionistas, llevar el libro de Actas, suscribir y firmar
10 Actas conjuntamente con el Presidente; c. Suscribir los certificados de
11 aportaciones, los títulos de acciones y las Actas de deliberaciones de la
12 Junta General conjuntamente con el señor Presidente; d. Presentar el
13 balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
14 distribución de beneficio o utilidades, en el plazo de sesenta días a contarse
15 desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e. Manejar las
16 cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; f. Cumplir y hacer
17 cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas. g. Designar los
18 empleados de la compañía conjuntamente con el señor Presidente. h.
19 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, así
20 como las declaraciones de impuestos en el Servicio de Rentas Internas; i.
21 Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la
22 compañía; j. Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; k.
23 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la
24 Compañía; l. Otorgar Poderes Generales o Especiales bajo su estricta
25 responsabilidad previa autorización dada por la Junta General de
26 Accionistas; y, ll. En general tendrá todas las facultades necesarias para el
27 buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y
28 deberes determinados en la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero:**

1 **Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva
2 del Gerente General o del Presidente, en el primer caso lo reemplazará el
3 Presidente; y, en el segundo caso la persona que la Junta General lo
4 designe. **Artículo Vigésimo Cuarto: De las Utilidades.-** Las utilidades
5 obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo a la Ley o
6 en la forma en que determine la Junta General de Accionistas, dentro de los
7 60 días posteriores a la culminación de cada ejercicio económico.
8 **CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Artículo Vigésimo Quinto:** La
9 Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios sean socios o no
10 para el período de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente, tendrán
11 los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, Estatutos y
12 aquellas que fijen la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto:** Para la
13 fiscalización la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría
14 contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,
15 observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier
16 tiempo. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone
17 la Ley. **CAPITULO VI.- REFORMA DE ESTATUTO Artículo Vigésimo**
18 **Séptimo:** La reforma del Estatuto, aumento de capital, función se podrá
19 realizar luego de un año de vigencia del presente estatuto, para lo cual se
20 convocara y tramitara conforme determina la ley de compañías. **CAPITULO**
21 **VII.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO Artículo Vigésimo octavo:** Los
22 permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de
23 servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados
24 por la Agencia Metropolitana de Transito "AMT" y no constituyen títulos de
25 propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este
26 organismo de transito no es ni en todo ni en parte de propiedad de la
27 operadora. **Artículo Vigésimo Noveno:** Si por efecto de la prestación de
28 servicio de transporte comercial de carga liviana, se debiera cumplir normas

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos
2 competentes, se deberán cumplirlos en forma previa. **Artículo Trigésimo:**
3 La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
4 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
5 Compañía previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Transito
6 y demás autoridades competentes. **Artículo Trigésimo Primero:** La
7 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se
8 someterá las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres,
9 Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; al Código Orgánico de
10 Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a las
11 Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones, disposiciones que sobre esta
12 materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia
13 Metropolitana de Transito. **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
14 **LIQUIDACIÓN Artículo Trigésimo Segundo: Disolución y Liquidación.-**
15 Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse
16 anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de
17 Accionistas. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no
18 habiendo oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal
19 y un suplente, además señalará sus atribuciones y deberes.- La
20 liquidación y disolución se efectuarán de conformidad a lo establecido
21 en la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION**
22 **DE VOLUNTADES.-** Los comparecientes declaramos expresamente que
23 aprobamos y aceptamos el total contenido del presente Estatuto social
24 de la compañía por favorecer a nuestros intereses, por tal razón
25 aceptamos como nuestra norma legal; además declaramos lo siguiente: **a).-**
26 Los firmantes de la presente escritura pública somos los accionistas
27 fundadores de la Compañía,, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados
28 en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para constituir la compañía de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 transporte terrestre comercial de carga liviana, con aporte de capital social
2 pagado lo cual declaramos expresamente, además declaramos que ninguno
3 de nosotros nos reservamos en nuestro provecho personal, beneficios
4 tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones; b).- Los
5 accionistas fundadores y comparecientes declaramos bajo juramento que se
6 encuentra nombrados los administradores como son el Presidente, Gerente
7 General y los fiscalizadores como son los dos comisarios; c).- Los
8 accionistas fundadores y comparecientes declaramos bajo juramento que
9 tenemos depositado el capital social suscrito y pagado en el Banco
10 PRODUBANCO, los mismos que son en numerario. **CLAUSULA CUARTA:**
11 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documentos habilitantes
12 El Informe Previo de Constitución mediante Resolución Número cero dos
13 siete -CJ-CL-AMT- dos mil cinco, emitido por la Agencia Metropolitana de
14 Transito y el Certificado de depósito del capital social. **DISPOSICIÓN**
15 **TRANSITORIAS.-** Los accionista fundadores facultan al Doctor Germán
16 Usiña Shugulí y/o Doctora Ana Fabiola Padilla Buñay, para que en forma
17 individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias para que
18 la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que en la primera
19 Junta de Accionistas se nombre o designe a los administradores de la
20 Compañía; así como se aprobar lo realizado. Usted señor Notario se dignará
21 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
22 instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda
23 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes
24 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el
25 Doctor German Usiña, con matrícula profesional número cinco mil
26 quinientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para
27 el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los
28 preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por

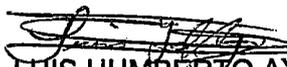
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
2 incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6  LUIS HUMBERTO AYO CRIOLLO

7 C.C. 170553496-2 /

8

9

10  CARLOS ENRIQUE AYO CHUQUIMARCA

11 C.C. 1703139715 /

12

13

14  JOSÉ MARÍA AYO CHUQUIMARCA

15 C.C. 170565856-3 /

16

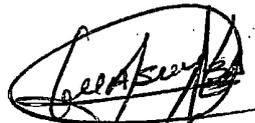
17

18  LUIS ALFREDO CAIZA MASABANDA

19 C.C. 170738727-3 /

20

21

22  JOSÉ CÉSAR GUASUMBA

23 C.C. 170528796-7 /

24

25

26  MARCELO VICENTE HERNÁNDEZ FLORES

27 C.C. 171256726-0 /

28

Siguen las fir. . .

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 .. mas

2

3

4 *Manuel Hualpa*

5 MANUEL ALFREDO HUALPA LALA

6 C.C. 170737734-4 /

7

8 *Franklin Pachacama*

9 FRANKLIN DANIEL HUALPA PACHACAMA

10 C.C. 171669207-2 /

11

12 *Lucio Pachacama*

13 LUCIO FERNANDO PACHA LLULLUNA

14 C.C. 171229424-6 /

15

16 *Leónidas Pachacama Vela*

17 LEÓNIDAS RAMIRO PACHACAMA VELA

18 C.C. 170833208-3 /

19

20 *José Julio Pinto*

21 JOSÉ JULIO PINTO

22 C.C. 170314976-3 /

23

24 *Luis Eduardo Sani Duran*

25 LUIS EDUARDO SANI DURAN

26 C.C. 170401753-0 /

27

28

[Handwritten signature]

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1

2

3

4



5

HOMERO SALVADOR SANI FLORES

6

C.C. 1707851711 /

7

8



9

JOSÉ RAÚL TAÍPE HIDALGO

10

C.C. 0501771521 /

11

12



13

CRISTIAN GIOVANNY VALDEZ PINTO

14

C.C. 17227753-8 /

15

16

17

18

19

20

21

22

23

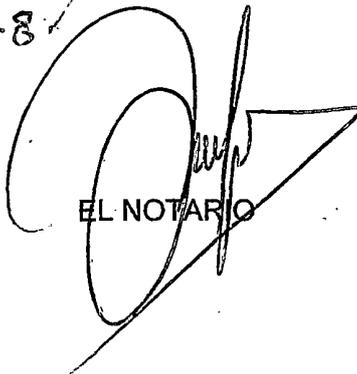
24

25

26

27

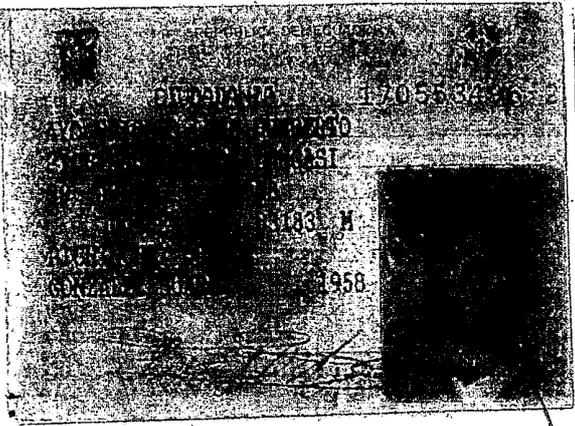
28



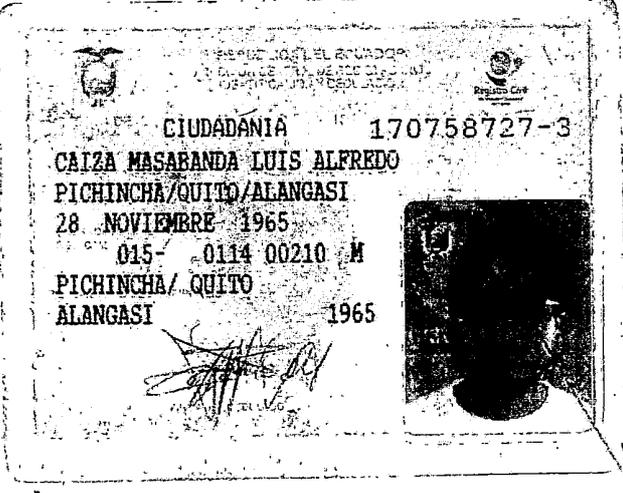
EL NOTARIO

El Nota. . .

0000009



NOTARIA CUARTA DE QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.
Quito, a 15 ABR 2011
DR. ROMULO JOSELITO VILLO Q.
NOTARIO CUARTA



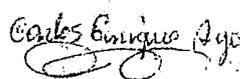

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170313971-5
 APELLIDOS Y NOMBRES **AYO CHUQUIMARCA CARLOS ENRIQUE**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO ALANGASI**
 FECHA DE NACIMIENTO **1951-01-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
MARIA EUGENIA ELVIRA CATAGÑA PUENTE




INSTRUCCION **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** V4444V4244
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AYO CARLOS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHUQUIMARCA OLGA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-12-07**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-12-07**

001071002

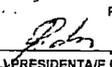
DIRECTOR GENERAL SECRETARÍA DEL REGISTRO CIVIL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 / 0039 **1703139715**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AYO CHUQUIMARCA CARLOS ENRIQUE

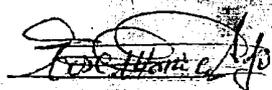
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ALANGASI
 QUITO PARROQUIA 1 ZONA
 CANTÓN


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANÍA No. 170565856-3
AYO CHUQUIMARCA JOSE MARIA
PICHINCHA/QUITO/ALANGASI
23 NOVIEMBRE 1957
009-2 0185 06442 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957





ECUATORIANA***** V1443V224E
CASADO **ROSA SIMBANA**
PRIMARIA **OPPERC**
CARLOS AYO
MARIA JOVITA CHUQUIMARCA
RUMIRAHUI **10/06/2010**
10/06/2022
REN 2575504



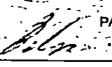



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0044 **1705658563**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AYO CHUQUIMARCA JOSE MARIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ALANGASI
 QUITO PARROQUIA 1 ZONA
 CANTÓN


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170528796-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES **GUASUMBA JOSE CESAR**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO AMAGUANA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1960-08-24**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA ESTHER LLUMIQUINGA TOAPANTA



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **XXXXXXXXXX**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUASUMBA MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-05-12**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-05-12**

V4444V4444
 0000010
 000530150




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 170528796-7 012 - 0180
GUASUMBA JOSE CESAR
PICHINCHA QUITO
AMAGUANA AMAGUANA
 DUPLICADO USD \$
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00553
3952861 16/09/2014 9:40:52 IMP. IGM. 03

NOTARIA CUARTA DE QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.
 Quito, a **15 ABR 2015**



DR. ROMULO JOSELITO PAULO Q.
 NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171256726-0**
 APELLIDOS Y NOMBRES **HERNANDEZ FLORES MARCELO VICENTE**
 LUGAR DE NACIMIENTO **IMBABURA BARRA SAN FRANCISCO**
 FECHA DE NACIMIENTO **1974-02-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
MIRIAM GREGORIA VINCES VINCES




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **HERNANDEZ JARAMILLO CARLOS HUBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FLORES TIRIRA TERESA DE JESUS**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-03-21**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-03-21**

V3333V2222
 00054332




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009-0204 **1712567260**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERNANDEZ FLORES MARCELO VICENTE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA QUITO ALANGASI
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170731134-4
 APELLIDOS Y NOMBRES: HUALPA LALA MANUEL ALFREDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO ALANGASI
 FECHA DE NACIMIENTO: 1962-01-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 FRANCISCA PACHACAMA MOROCHO




INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CARPINTERO**
 V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HUALPA MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LALA CLEMENCIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-01-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-01-15


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO



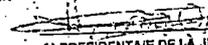


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0249 **1707311344**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HUALPA LALA MANUEL ALFREDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ALANGASI
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA


 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

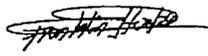
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171669207-2
 APELLIDOS Y NOMBRES: HUALPA PACHACAMA FRANKLIN DANIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA RUMINAHUI SAN RAFAEL
 FECHA DE NACIMIENTO: 1981-11-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA ROSARIO PINTO HEREDIA




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO**
 V2343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HUALPA MANUEL ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PACHACAMA FRANCISCA ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-08-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-15


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO



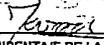


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0250 **1716692072**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HUALPA PACHACAMA FRANKLIN DANIEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ALANGASI
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA


 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 171229424-6
PACHA LLULLUNA LUCIO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/PINTAG
22 FEBRERO 1977
001 0053 00653 M
PICHINCHA/ QUITO
PINTAG 1977



[Signature]

NOTARIAL

CASADO MARTHA JEANNE
SECUNDARIA BACHILLER
CARLOS OLMEDO PACHA
MARIA DIECELINE LLULLUNA
EQUINADOR 21/05/2016
31705/2016
REN 0933169

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

013 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0281 1712294246
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHA LLULLUNA LUCIO FERNANDO

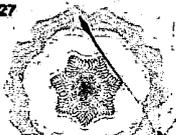
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PINTAG	1
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PACHACAMA VELA LEONIDAS RAMIRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
ALANGASI
FECHA DE NACIMIENTO 1964-06-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 170833208-3

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHACAMA RUDECINDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELA MARIA ASUNCION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-05

Y0413/2042

[Signature]
DIRECTOR GENERAL NOTARIA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0244 1708332083
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHACAMA VELA LEONIDAS RAMIRO

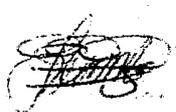
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ALANGASI	1
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUITO a 15 ABR 2015



CIUDADANIA 1703149763
 PINTO JOSE JULIO
 PICHINCHA/QUITO/ALANGASI
 15 SEPTIEMBRE 1951
 005-E 0496 03386
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951




ECUATORIANA***** V2342V3292
 CASADO MARIA SANGUANO M
 PRIMARIA CHOFER PROFESION

 ROSARIO PINTO
 RUMINAHUI 23/02/2007
 23/02/2019
 REN 2259558



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

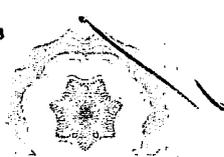
016 - 0011 **1703149763**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PINTO JOSE JULIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ALANGASI	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

E. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANIA N.º 170401753-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
SANI DURAN
LUIS EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
ALANGASI
 FECHA DE NACIMIENTO 1954-03-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
MARIA G
MORALES ALDAZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANI VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DURAN MARIA LUCRECIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN
QUITO
2014-07-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-15

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 170401753-0 016 - 0103 /
SANI DURAN LUIS EDUARDO
PICHINCHA **QUITO**
ALANGASI **ALANGASI**
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00291
3779464 4/5/07/2014 12:43:35
 IMP. IGM. 03

7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170785171-1

APPELLIDOS Y NOMBRES
SANI FLORES
HOMERO SALVADOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-07

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-01-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M Casado
ESTADO CIVIL: Casado
JESUS ARMIDA
PINTO PACHACAMA




0000012

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN MECANICO AUTOMOTRIZ V1333V1122

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANI GUALPA VICTOR HUGO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-07

Director General: *Rolando*
PINTO DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 1707851711

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
018 - 0107 1707851711
SANI FLORES HOMERO SALVADOR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA QUITO ALANGASI
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

Juanes
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050177152-1

TAIPE HIDALGO JOSE RAUL

COTOPAXI / LATAJUNA / TANIQUCHI

17 OCTUBRE 1970

001- 03- 00312 M

COTOPAXI / LATAJUNA / TANIQUCHI

Rolando



ECUATORIANA***** V4343V4442

CASADO MARTHA GLADYS SIMBANA AYO

PROPIETARIA MECANICO

SEGUNDO ALBERTO TAIPE

MARIA CONCEPCION HIDALGO

RUMINAHUI 12/11/2004

12/11/2016

REN 1197647



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 0501771521

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
019 - 0093 0501771521
TAIPE HIDALGO JOSE RAUL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA QUITO ALANGASI
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

Rolando
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 15 ABR 2015

DR. ROMULO JOSE LITO PALLO Q.
NOTARIO COACTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTOS

CIUDADANIA No. 172227753-8

VALDEZ PINTO CRISTIAN GIOVANNY

PICHINCHA/ALANGASI

09/06/2002 M

PICHINCHA/ALANGASI 1991



EQUATORIANA***** E133912241

SO-TERD

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE RENE VALDEZ PINCHA

IRMA DEL CARMEN PINTO RUIZ

09/06/2002 09/03/2010

REN 3072223



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

020

020-0071 1722277538

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

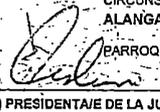
VALDEZ PINTO CRISTIAN GIOVANNY

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA ALANGASI

QUITO CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7631101
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0603030081 PADILLA BUNAY ANA FABIOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7631101

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2015 2:31:28 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZSAJGA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Número Operación **CIC101000007046**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
AYO CHUQUIMARCA CARLOS ENRIQUE	54.00
AYO CHUQUIMARCA JOSE MARIA	54.00
PACHA LLULLUNA LUCIO FERNANDO	54.00
AYO CRIOLLO LUIS HUMBERTO	54.00
CAIZA MASABANDA LUIS ALFREDO	54.00
GUASUMBA JOSE CESAR	54.00
HERNANDEZ FLORES MARCELO VICENTE	54.00
HUALPA PACHACAMA FRANKLIN DANIEL	54.00
HUALPA LALA MANUEL ALFREDO	54.00
PACHACAMA VELA LEONIDAS RAMIRO	54.00
PINTO JOSE JULIO	54.00
VALDEZ PINTO CRISTIAN GIOVANNY	54.00
SANI FLORES HOMERO SALVADOR	54.00
SANI DURAN LUIS EDUARDO	54.00
TAIPE HIDALGO JOSE RAUL	54.00
Total	810.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA
CARLITRANS S.A.**

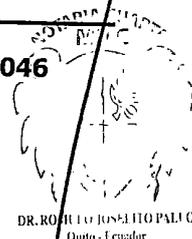
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000007046**



Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, mayo 30, 2014

FECHA

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito s/n de fecha 20 de enero de 2015, recibido en esta Asesoría Legal el 20 de enero de 2015, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.**, con domicilio en la Parroquia Alangasi, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	CARLOS ENRIQUE AYO CHUQUIMARCA	1703139715
2	JOSÉ MARÍA AYO CHUQUIMARCA	1705658563
3	LUIS HUMBERTO AYO CRIOLLO	1705534962
4	LUIS ALFREDO CAIZA MASABANDA	1707587273
5	JOSÉ CESAR GUASUMBA	1705287967
6	MARCELO VICENTE HERNANDEZ FLORES	1712567260
7	MANUEL ALFREDO HUALPA LALA	1707311344
8	FRANKLIN DANIEL HUALPA PACHACAMA	1716692072
9	LUCIO FERNANDO PACHA LLULLUNA	1712294246
10	LEONIDAS RAMIRO PACHACAMA VELA	1708332083
11	JOSÉ JULIO PINTO	1703149763
12	LUIS EDUARDO SANI DURAN	1704017530
13	HOMERO SALVADOR SANI FLORES	1707851711

14	JOSÉ RAUL TAPE HIDALGO	0501771521
15	CRISTIAN GIOVANNY VALDEZ PINTO	1722277538

DR. RONALD JOSE L. PALLO
Quito - Ecuador

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 2400-AMT-RAV, de fecha 24 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.**;

Que, Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante **Memorando No. 446-2015-AL-AMT**, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*; y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una

política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *“Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.”*;
- Que,** de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”*;
- Que,** la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:
“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que "Los municipios que actualmente ejercen competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.

El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";

Que, mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.**, con domicilio en la Parroquia de Alangasi, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

“La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio”.

Así también se deberá incluir lo siguiente:

“Art. (...) - Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.”

“Art. (...) - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito.”

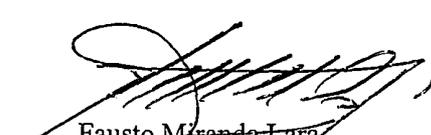
“Art. (...) - La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito”;

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

8

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 05 de marzo de 2015.

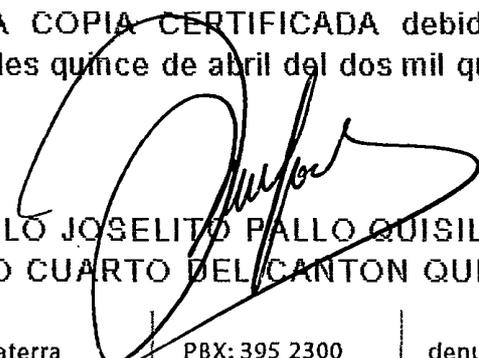

Fausto Miranda Lara

**SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

PCJA


Dirección Nacional
Registro

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A otorgada por: LUIS HUMBERTO AYO CRIOLLO Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, miércoles quince de abril del dos mil quince.


DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 26889

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18581
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2089
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708332083	PACHACAMA VELA LEONIDAS RAMIRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707587273	CAIZA MASABANDA LUIS ALFREDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705534962	AYO CRIOLLO LUIS HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703139715	AYO CHUQUIMARCA CARLOS ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1722277538	VALDEZ PINTO CRISTIAN GIOVANNY	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704017530	SANI DURAN LUIS EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707311344	HUALPA LALA MANUEL ALFREDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0501771521	TAIPE HIDALGO JOSE RAUL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707851711	SANI FLORES HOMERO SALVADOR	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712567260	HERNANDEZ FLORES MARCELO VICENTE	Quito	ACCIONISTA	Viudo
1712294246	PACHA LLULLUNA	Quito	ACCIONISTA	Casado

Registro Mercantil de Quito



	LUCIO FERNANDO			
1705658563	AYO CHUQUIMARCA JOSE MARIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703149763	PINTO JOSE JULIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1716692072	HUALPA PACHACAMA FRANKLIN DANIEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705287967	GUASUMBA JOSE CESAR	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	810,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA, 2 AÑOS.- RL: GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 005-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA CARLITRANS S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: ALANGASI	BARRIO: SAN CARLOS	CIUDADELA:	
CALLE: PUERTO RICO	NÚMERO: OE-9-9	INTERSECCIÓN/MANZANA: RODRIGO PAZ/	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2861421	TELÉFONO 2: 994601362	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: comcarlitrans@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: cesar-guasumba@hotmail.com	
CELULAR: 994601362	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE AL PARQUE CENTRAL DEL BARRIO SAN CARLOS DE ALANGASI

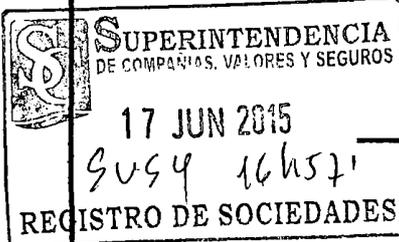
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

JOSE CESAR GUASUMBA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1705287967

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

17 JUN 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1